



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE
PLANEACIÓN)

PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de abril dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado. Conste:

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, en particular, **el proveído de once marzo del año en curso**, en el que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo del conocimiento a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal que el trámite y sustanciación del presente juicio sobre cumplimiento de convenio de coordinación se realizaría bajo las reglas previstas en el artículo 105 Constitucional y su Ley Reglamentaria, además, que se suspendía el procedimiento del presente juicio por el plazo de sesenta días hábiles a que se refiere el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual se contó a partir del pasado dos de enero de dos mil diecinueve y feneció el pasado dos de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 28¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal², publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de hoy, se previene a la Consejería Jurídica Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

¹Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

² Artículo 43. (...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (.)

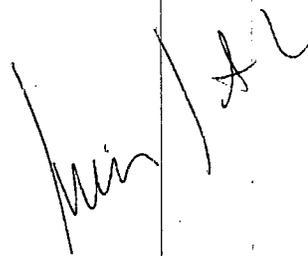
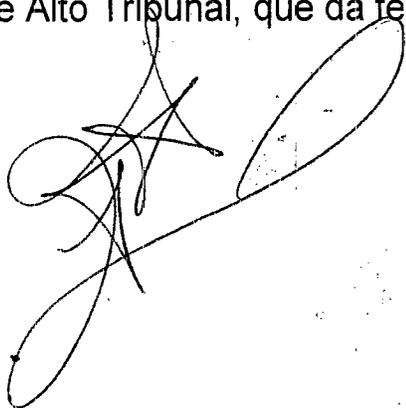
**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN 1/2019
(CELEBRADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá lo conducente con las constancias que integran el expediente.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese. Por oficio a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del día en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.